



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO- LABORAL**
DEMANDANTE: MIRTA LUCENA OCAMPO OROZCO
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE ITAGUI- SECRETARIA DE
EDUCACIÓN**
RADICADO: 2013-00446

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, instaura la señora **MIRTA LUCENA OCAMPO OROZCO**, a través de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE ITAGUI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Deberá acreditar el cumplimiento del requisito previo para demandar consagrado en el artículo 161 numeral 1º que consagra: "*1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisitos de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.*". Lo anterior, en la medida que no se encuentra dentro del expediente, la constancia emitida por la Procuraduría respectiva para asuntos administrativos, mediante la cual se agotó el requisito de procedibilidad de las pretensiones solicitadas, con relación a la entidad demandada.

2. Allegará copias de la demandada y sus anexos para la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y para el archivo del Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 166 del CPACA en armonía con el inciso 5º del artículo 612 del CGP – Ley 1564 de 2012 y el inciso 5º del artículo 199 del CPACA.
3. Allegará copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, ya que el CD aportado se encuentra en blanco.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**